

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 09 MAY 2016

VISTO: la propuesta de Acuerdo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.-----

RESULTANDO: I) que en atención al proyecto de planta regasificadora que viene desarrollando la República Oriental del Uruguay, por intermedio de la empresa Gas Sayago S.A. (sociedad anónima constituida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland);-----

As. PO

II) que la República Argentina ha mostrado interés en el proyecto, confirmando su disposición a adquirir gas natural proveniente de la mencionada planta regasificadora y/o utilizar la planta para regasificar el LNG de su propiedad, a efectos de cubrir sus necesidades energéticas;-----

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan que la República Argentina disponga de los excedentes de gas natural que se generen y/o puedan canalizarse en dicha planta;-----

II) que ambos países reafirman su voluntad de disponer de la totalidad de los excedentes de gas natural que se originen y/o puedan canalizarse por la planta regasificadora ubicada en la República Oriental del Uruguay, y esta última reafirma su voluntad de poner a disposición dichos excedentes ya sea través de su venta o el cobro de una tarifa por servicios de transporte, almacenamiento y regasificación;-----

III) que mientras se pone en funcionamiento la planta regasificadora, las partes acuerdan mantener el suministro de gas desde Argentina hacia Uruguay, con destino preferente al sector residencial;-----

IV) que el acuerdo propuesto se da en el marco del Acuerdo de Interconexión Energética, suscrito el 12 de febrero de 1974 y cuyo funcionamiento fuera posteriormente reglamentado por el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética, del 27 de marzo de 1983, ambos instrumentos en vigor;-----

V) que los cambios acaecidos en los sistemas eléctricos de ambos países hacen necesario el ajuste de aspectos de funcionamiento de la Comisión y de los intercambios eléctricos que allí se acuerdan;-----

VI) que en virtud de lo informado procede autorizar la celebración del Acuerdo propuesto entre ambos países;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el Acuerdo de Interconexión Energética, suscrito el 12 de febrero de 1974 y en el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética, del 27 de marzo de 1983;-----

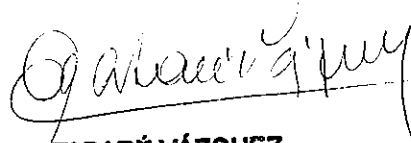
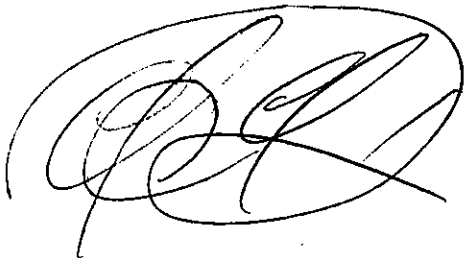
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

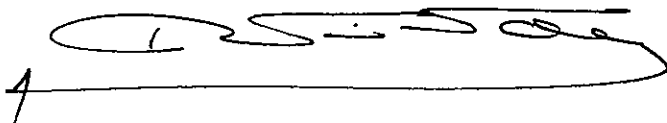
1º.- Autorízase la suscripción del Acuerdo Energético que se adjunta y forma parte de la presente resolución, entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.-----

2º.- Comuníquese, cumplido archívese.-----

MZ



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Acuerdo Energético entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

- (i) el proyecto de planta regasificadora que viene desarrollando la República Oriental del Uruguay, por intermedio de la empresa Gas Sayago S.A. (sociedad anónima constituida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland);
- (ii) que la República Argentina ha mostrado interés en el proyecto, confirmando su disposición a adquirir gas natural proveniente de la mencionada planta regasificadora y/o utilizar la planta para regasificar el LNG de su propiedad, a efectos de cubrir sus necesidades energéticas;
- (iii) que en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la República Argentina disponga de los excedentes de gas natural que se generen y/o puedan canalizarse en dicha planta;
- (iv) que mientras se pone en funcionamiento la planta regasificadora, las partes acuerdan mantener el suministro de gas desde Argentina hacia Uruguay, con destino preferente al sector residencial;
- (v) que el presente se da en el marco del Acuerdo de Interconexión Energética, suscrito el 12 de febrero de 1974 y cuyo funcionamiento fuera posteriormente reglamentado por el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética, del 27 de mayo de 1983, ambos instrumentos en vigor;
- (v) que los cambios acaecidos en los sistemas eléctricos de ambas Partes hacen necesario el ajuste de aspectos de funcionamiento de la Comisión y de los intercambios eléctricos que allí se acuerdan;

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Por intermedio del presente, la República Argentina reafirma su voluntad de disponer de la totalidad de los excedentes de gas natural que se originen y/o puedan

canalizarse por la planta regasificadora ubicada en la República Oriental del Uruguay y ésta última reafirma su voluntad de poner a disposición dichos excedentes ya sea a través de su venta o el cobro de una tarifa por servicios de transporte, almacenamiento y regasificación.

Hasta tanto no se produzca el ingreso en operación de la planta regasificadora, la República Argentina mantendrá el actual abastecimiento de gas natural a la República Oriental del Uruguay, con preferencia al sector residencial.

ARTICULO 2

Las Partes encomiendan a sus respectivas empresas participantes (Gas Sayago S.A. o sus accionistas, por la República Oriental del Uruguay y Energía Argentina S.A., por la República Argentina) celebrar los contratos comerciales necesarios para efectivizar la relación comercial referida en el artículo anterior.

ARTICULO 3

Serán de cargo de la República Argentina los costos operativos asociados al transporte del gas natural desde la República Oriental del Uruguay hacia territorio argentino.

ARTICULO 4

El plazo estipulado para la compra del gas excedente será de 10 (diez) años a partir del inicio de la operación de la planta regasificadora, la cual se estima en el segundo semestre del 2017.

ARTICULO 5

Las Partes acuerdan la revisión y renegociación del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 y el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 27 de mayo de 1983.

A tales efectos, las Partes resuelven convocar a la Comisión de Interconexión en un plazo no mayor a 30 días desde que se produzca la entrada en vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 7.

Las Partes instruirán a sus respectivas Delegaciones Nacionales para que en un plazo de 120 días a contar desde que se realice la convocatoria antes referida, eleven a consideración de los respectivos Ministerios una propuesta consensuada de modificación de los instrumentos internacionales referidos en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 6

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive o devenga de su interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de manera amistosa por las Partes. Éstas se obligan a realizar los mejores esfuerzos para solucionar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que las partes se hayan comunicado la conclusión de sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

Hecho en (.....) a los (.....) días del mes de (.....) de (.....) en dos ejemplares de igual valor